

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2019 00751 00

En atención a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Verificado el emplazamiento en el presente asunto de los herederos indeterminados de José María Quiñonez Hernández (pdf. 49), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna, se designa como Curador *Ad-litem* de aquélla al abogado Juan Guillermo Uribe López identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.427.736 y T.P. 315.746 quien es conocida por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a la dirección Calle 100 No. 8A – 49 Oficina 919 de Bogotá, al correo electrónico [juridica@icein.com.co](mailto:juridica@icein.com.co) y al correo electrónico que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

2. Sería esta la oportunidad para reconocer personería al abogado Rubén Ernesto Bolívar Serrato, si no fuera porque al poder allegado (pdf. 45-46) no se le hizo presentación personal de conformidad con el art. 74 del C. G. del P., ni tampoco se confirió por mensaje de datos en la forma que establece el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con la indicación expresa del correo electrónico

registrada en el SIRNA; además, no milita constancia de que a dicha dirección hubiera sido remitido por el poderdante.

Se requiere a esa parte para que en 10 días allegue el poder debidamente conferido, so pena de no tener en cuenta los escritos aportados.

3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el citatorio (pdf. 50) enviado a Concepción Castro Castro por el apoderado de la parte actora, sin que a la fecha haya concurrido al Juzgado para notificarse personalmente. Se requiere a la parte para que en 30 días remita el

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*CBR*

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c789242d3d218595cf184321017fb5632270c03deb52af2e5277d30b9138c5**

Documento generado en 18/01/2024 10:14:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**